



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

MARTA GARCÍA-ROMEU DE LA VEGA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2015, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“14. DETERMINACIÓN DE LA PUNTUACIÓN MÍNIMA DE BAREMACIÓN QUE DEBEN DISPONER LOS VENDEDORES NO SEDENTARIOS QUE PRETENDAN ADQUIRIR, MEDIANTE CESIÓN, UN PUESTO O VARIOS, EN LOS MERCADILLOS DE BENALÚA, BABEL, CAROLINAS Y EL QUE SE INSTALA EN LA GRAN VÍA, TEULADA Y CAMPO DE MIRRA CUYOS TITULARES DISPONGAN DE AUTORIZACIÓN VIGENTE MEDIANTE PRÓRROGA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, se dictaron los Decretos de la Concejalía de Comercio, Mercados e Intermediación de fechas 5 de febrero de 2014 y 29 de septiembre de 2014 procediéndose a la prórroga de las autorizaciones vigentes en el 2014 de los mercadillos de Benalúa, Babel, Carolinas y el que se instala en la Gran Vía, Teulada y Campo de Mirra, a aquellos vendedores que presentaron la declaración responsable correspondiente y fueron comprobados que disponían de la documentación reglamentaria.

Han sido varias las peticiones de cesión de sus puestos a favor de terceros, de vendedores no sedentarios de mercadillos, en las que su transmitente no dispone de baremación de méritos ya que sus autorizaciones fueron prorrogadas en virtud de los referidos Decretos de la Concejalía de Comercio, Mercados e Intermediación de fechas 05/02/2014 y 29/09/2014. A efectos de poder proceder a la tramitación de este tipo de peticiones de cesión de autorizaciones sobre puestos de mercadillos, en las que sus transmitentes no la obtuvieron mediante un procedimiento de concurrencia competitiva sino por prórroga, de acuerdo con lo dispuesto con el art. 30 de la Ordenanza Reguladora de la venta no sedentaria y otras actividades y espectáculos temporales con finalidad mercantil en la vía pública, se hace necesario fijar la baremación mínima que haya de cumplir el adquirente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la citada Ordenanza, el máximo de puntuación que podría obtener un vendedor no sedentario sería de 12 puntos, si bien, tendrían que darse la totalidad de las condiciones establecidas en la baremación que, para el caso de los vendedores de los mercadillos de Benalúa, Babel, Carolinas y el que se instala en la Gran Vía, Teulada y Campo de Mirra, muy difícilmente lo cumplirá algún vendedor.

Atendiendo a una puntuación media entre 0 puntos y 12 puntos que podrían disponer los vendedores de los mercadillos de Benalúa, Babel, Carolinas y el que se instala en la Gran Vía, Teulada y Campo de Mirra y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.1.a) de la Ordenanza Reguladora de la venta no sedentaria y otras actividades y espectáculos temporales con finalidad mercantil en la vía pública se considera como la puntuación mínima de cuatro puntos (4) a exigir a los adquirentes de las autorizaciones de vendedores que dispongan de éstas mediante prórroga.

El artículo 23 de la citada Ordenanza establece la regulación normativa para la transmisión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio. En su apartado 1.a) del referido artículo establece que *"El Ayuntamiento sólo otorgará la transmisión tras comprobar que quien se propone como nuevo titular cumple con una puntuación de méritos no inferior al 70% de la puntuación por la que el titular originario obtuvo el puesto, en virtud de lo establecido en el artículo 30."*

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado cuarto de la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, el que suscribe a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Establecer la puntuación mínima de cuatro puntos (4) como baremación de méritos, según el artículo 30 de la Ordenanza Reguladora de la venta no sedentaria y otras actividades y espectáculos temporales con finalidad mercantil en la vía pública, para los adquirentes de autorizaciones de los mercadillos Benalúa, Babel, Carolinas y el que se instala en la Gran Vía, Teulada y Campo de Mirra, cuyos cedentes dispongan de éstas en virtud de su prórroga.

Segundo.- Publicar el referido en la Web y en el Tablón de anuncios municipal."

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, a catorce de abril de dos mil quince.

Vº. Bº.
El Alcalde

La Concejala-Secretaria

Miguel Valor Peidro

Marta García-Romeu de la Vega